

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLV - MES VI

Caracas, sábado 24 de marzo de 2018

N° 6.368 Extraordinario

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.334, mediante el cual se declaran tres (03) días de duelo nacional entre los días 24, 25 y 26 de marzo, en el Ámbito de la Administración Pública Nacional, por el lamentable fallecimiento del Maestro José Antonio De Jesús Abreu Anselmi, con el fin de meditar en el dolor acerca de la obra que en vida realizara este extraordinario venezolano.

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 3.334

24 de marzo de 2018

**NICOLÁS MADURO MOROS**  
Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que me confieren los numerales 2 y 24 del artículo 236 *ejusdem*; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública,

#### CONSIDERANDO

Que el día de hoy 24 de marzo de 2018, falleció en la ciudad de Caracas, Distrito Capital, el ciudadano **JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ABREU ANSELMI**, quien dedicó su vida a luchar por la inclusión social y la excelencia musical,

#### CONSIDERANDO

Que el espíritu emprendedor del Maestro **JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ABREU ANSELMI**, le llevo a concebir un gran desafío fundando en 1975 la Orquesta Nacional Juvenil de Venezuela Juan José Landaeta, matriz de la hoy exitosa y mundialmente reconocida Sinfónica Simón Bolívar de Venezuela, así como también asumió la tarea y el reto más fulgurante de su vida poniendo en marcha un proyecto complejo, ingenioso, una red musical y social de rango nacionalista y de proyección mundial, conocido hoy día como El Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de Venezuela,

**CONSIDERANDO**

Que la labor desempeñada por el Maestro **JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ABREU ANSELMÍ**, con la creación del Sistema Nacional de Orquestas y Coros Juveniles e Infantiles de la República Bolivariana de Venezuela, año tras año ha venido evolucionando para convertirse en lo que definió como "la más amplia plataforma de inclusión social, pedagógica humanística, un ingrediente sistémico inevitable para cualquier gestión gubernamental en el planeta, que se focalice como misión y visión la profilaxis social para combatir la pobreza",

**CONSIDERANDO**

Que el Maestro **JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ABREU ANSELMÍ**, fue un venezolano ejemplar entregado a los principios socialistas de humanidad, humildad y amor por su pueblo, por los niños, niñas, adolescentes y con ello guió sus vidas, dando al pueblo Venezolano importantes aportes,

**CONSIDERANDO**

Que en su mayoría, los premios otorgados al Maestro **JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ABREU ANSELMÍ**, resaltan su labor visionaria y emprendedora como un venezolano ejemplar, que a través del diseño e implementación de un programa educativo de inclusión social, ha transformado y colmado de esperanzas la vida de más de 2 millones de niñas, niños, jóvenes, mujeres y hombres,

**CONSIDERANDO**

Que el programa creado y desarrollado por el Maestro **JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ABREU ANSELMÍ**, no sólo rompió los paradigmas de la enseñanza musical en Venezuela que además de ser gratuita, hoy día es un derecho de todos los niños, niñas y jóvenes venezolanos, sino que continúa incluyendo a miles de niños y niñas marginados, convirtiéndose en un modelo educativo y artístico que inspira iniciativas en todo el mundo, y que está presente en más de 40 países, siendo la plataforma social y humana sobre la cual se están formando ciudadanos integrales para el mundo, con una cultura de paz y de justicia,

**CONSIDERANDO**

Que la partida del Maestro **JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ABREU ANSELMÍ**, deja el más grande dolor en el estado Trujillo, entidad que lo vio nacer y en el pueblo de toda la República Bolivariana de Venezuela, ya que ha dejado un gran legado moral, ético y cultural, por haber sido un gran hombre sin lugar a duda de Venezuela y del mundo.

**DECRETO**

**Artículo 1°.** Se declaran tres (03) días de duelo nacional entre los días 24, 25 y 26 de marzo, en el Ámbito de la Administración Pública Nacional, por el lamentable fallecimiento del Maestro **JOSÉ ANTONIO DE JESÚS ABREU ANSELMÍ**, con el fin de meditar en el dolor acerca de la obra que en vida realizara este extraordinario venezolano.

**Artículo 2°.** La Bandera Nacional permanecerá enarbolada a media asta en todos los edificios públicos, tanto civiles como militares, y se prohíben las festividades y celebraciones en el ámbito de la administración pública, durante el lapso al que se refiere el artículo 1° del presente Decreto, como muestra del luto que embarga al pueblo venezolano por tan lamentable pérdida.

**Artículo 3°.** El Vicepresidente Ejecutivo y el Ministro del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y Paz quedan encargados de lo previsto en este Decreto.

**Artículo 4°.** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los veinticuatro días del mes de marzo de dos mil dieciocho. Años 207° de la Independencia, 159° de la Federación y 19° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
DES PACHO DE LA F  
PRESIDENTE  
NICOLÁS MADURO MOROS

Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

TARECK EL AISSAMI

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NÉSTOR LUIS REVEROL TORRES

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

**AÑO CXLV - MES VI N° 6.368 Extraordinario**  
**Caracas, sábado 24 de marzo de 2018**

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas – Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

**Esta Gaceta contiene 4 páginas, costo equivalente  
a 11,65 % valor Unidad Tributaria**

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.